



## Sección I. Disposiciones generales

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PUERTOS DE LAS ILLES BALEARS

#### 5493 *Ordenanza para la ordenación y regulación del estacionamiento tarifado con horario limitado (ORA), en el puerto de Soller*

El Consejo de Administración de Ports de les Illes Balears en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2019, ha aprobado la siguiente propuesta de acuerdo:

“ **Primero.** Aprobar la Ordenanza para el estacionamiento tarifado con horario limitado (ORA), en el puerto de Soller en los términos expuestos, en la zona delimitada según el plano adjunto en el anexo 2 previos los trámites correspondientes.

**Segundo.** Contra este acuerdo que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración de Ports de les Illes Balears en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. También se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**Tercero.** Publicar el presente Acuerdo y la Ordenanza señalada en el ordinal primero que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

**Cuarto.** Derogar la anterior Ordenanza que regula el estacionamiento tarifado con horario limitado (ORA) en el puerto de Sóller (BOIOB núm. 85 de 15 de junio de 2013)”.

Palma, 31 de mayo de 2019

**El Vicepresidente ejecutivo de Ports de les Illes Balears**

Xavier Ramis Otazua



**Anexo 1**

**ORDENANZA PARA LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO TARIFADO CON HORARIO LIMITADO (ORA) EN EL PUERTO DE SÓLLER**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

De conformidad con el artículo 43 de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Ports de les Illes Balears, el servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario es un servicio portuario general, titularidad de Puertos de las Islas Baleares.

Esta ordenanza se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Ports de les Illes Balears, el cual establece que a falta de Reglamento de Policía y Explotación deberán aprobarse ordenanzas para la regulación, establecimiento, gestión y prestación de los servicios portuarios, individualmente para cada puerto.

**CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. Objeto**

Constituye el objeto de la presente ordenanza regular y ordenar el estacionamiento en el puerto de Sóller, mediante la distribución funcional (tipo de vehículos), espacial (ordenación de la vía pública) y temporal (duración limitada) de los estacionamientos de vehículos situados en zona de dominio público portuario que gestiona Ports de les Illes Balears y el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento. Se establece la limitación en la duración del estacionamiento como medio de ordenación y selección del tráfico con el fin de garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las zonas de aplicación de las presentes reglas para la ordenación y regulación del aparcamiento (en adelante ORA) dentro del dominio público portuario del puerto de Sóller, por parte de Ports de les Illes Balears vienen delimitadas en los planos adjuntos (Anexo 2).

La modificación, ampliación o reducción de las zonas sujetas a estas reglas debe efectuarse por acuerdo del Consejo de Administración de Ports de les Illes Balears. En cualquier caso, el Consejo de Administración de Ports de les Illes Balears podrá delegar esta competencia en la persona que por acuerdo se determine.

**Artículo 3. Delimitación de las zonas de estacionamiento reguladas**

Las zonas reguladas por las presentes reglas deben estar debidamente señalizadas horizontal y verticalmente de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y concretamente a lo establecido en sus artículos 154 (otras señales de prohibición o restricción), 156 (señales de finalización de prohibición o restricción) y 171 (marcas de otros colores).

En consecuencia, para la delimitación vertical del área, deben colocarse los siguientes señales:

-R-309 (zona de estacionamiento limitado) en todos los accesos al área, en las que se haga constar el siguiente texto:

**ORA**  
**DEL 1 DE MARZO AL 31 DE OCTUBRE**  
**DE LUNES A DOMINGO**  
**De 9:00H a 14:00H y de 16:00H a 21:00H**  
*(Período horario en el siguiente formato)*  
**ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO**  
**TIQUE OBLIGATORIO**

-R-504 (fin zona de estacionamiento limitado) en todas las salidas del área, en las que se haga constar el siguiente texto:



**ORA****FIN DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO**

Para la delimitación horizontal de las plazas de estacionamiento deben utilizarse marcas viales de color azul, sin embargo, en caso de limitar estas con otras zonas de estacionamiento limitado gestionadas por un organismo público diferente a Ports de les Illes Balears, y con el objeto de diferenciarlas, se pueden señalar con marcas viales de color naranja o verde.

En todo caso, la señalización horizontal debe ajustarse a las consideraciones técnicas previstas en la Norma 8.2-IC sobre marcas viales, y concretamente a las marcas:

-M-7.3a para los estacionamientos en línea sin delimitación de plazas.

-M-7.4a1, b3, b5 y b6 para los estacionamientos en batería recta, batería oblicua, doble batería recta y batería en diente de sierra.

**CAPÍTULO II. PERÍODOS Y HORARIOS****Artículo 4. Período y horario de aplicación**

El horario de aplicación de la limitación de estacionamiento en el área regulada por la ORA, será el siguiente:

Puerto	Calendario	Días	Horario
Sóller	Desde el 01/03 hasta el 31/10	De lunes a domingo	De 9h a 14h y de 16h a 21h

El calendario y el horario se podrán modificar por resolución del vicepresidente ejecutivo de Ports de les Illes Balears, previo informe del Área de Explotación, que deberá ser publicada en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

**Artículo 5. Régimen horario**

Como norma general, el régimen horario o límite de estacionamiento máximo por vehículo en el área regulada por la ORA se establece en dos (2) horas.

Transcurrido este periodo el vehículo no puede estacionarse a menos de 200m del área que ocupaba anteriormente hasta que hayan transcurrido cuatro (4) horas desde la hora límite de finalización del estacionamiento anterior que figure en el tique correspondiente.

**Artículo 6. Régimen tarifario. Cuantías**

1. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y demás legislación aplicable y las tarifas se devengarán en el momento del estacionamiento, y es exigible un régimen de autoliquidación mediante la adquisición de un tique en las máquinas expendedoras habilitadas a tal efecto. Del mismo modo, se reporta y liquida la tasa de anulación de denuncia mediante la adquisición del boletín en las máquinas expendedoras habilitadas para este efecto.

**2. Tarifas aplicables**

Duración del estacionamiento (minutos)	Tarifa (€)
30	0,50
45	0,75
60	1,00
75	1,25
90	1,50
105	1,75
120	2,00
Anulación de la denuncia	4,00 (infracción artículo 16.1 a,b y c) y 10,00(infracción artículo 16.1 d)

3. Son sujetos pasivos los conductores de los vehículos que utilicen el estacionamiento al que hace referencia el hecho imponible y tienen la consideración de responsables subsidiarios de la deuda tributaria los propietarios de los vehículos.



## CAPÍTULO III. NORMAS REGULADORAS

### Artículo 7. Normas reguladoras

1. Para estacionar dentro de las zonas reguladas por la presente ordenanza deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Exhibir en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior, un tique expedido por una máquina expendedora automática instalada al efecto en la zona donde se efectúe el estacionamiento.

b) Transcurrido el período máximo de permanencia de un vehículo en el mismo estacionamiento se procederá a retirar el vehículo, no pudiendo estacionarse a menos de 200m del área que ocupaba anteriormente hasta que hayan transcurrido cuatro (4) horas desde la hora límite de finalización del estacionamiento anterior que figure en el tique correspondiente.

2. La tarifa de anulación de denuncia abona mediante la adquisición del boletín en las máquinas expendedoras habilitadas a tal efecto. Estos boletines no suponen en ningún caso la habilitación para continuar estacionando en el mismo lugar. Porque la anulación de la denuncia surja efecto es necesario que no hayan transcurrido más de treinta (30) minutos desde la emisión de la denuncia y se entregará el boletín con el tique de estacionamiento en el controlador de la zona o depositarlo en el buzón situado al efecto en la máquina expendedora.

La tarifa de anulación de 4 euros sólo puede librarse en caso de comisión de la infracción por, rebasar el tiempo máximo de estacionamiento autorizado y señalado en el tique horario de aparcamiento, volver a estacionar una vez finalizado el período máximo de estacionamiento a menos de 200m del área que ocupaba anteriormente hasta que hayan transcurrido cuatro (4) horas desde la hora límite de finalización del estacionamiento anterior que figure en el tique correspondiente.

En caso de estacionar sin tique o tarjeta especial, la tarifa de anulación es de 10 euros.

3. Los usuarios deberán disponer de la moneda fraccionaria necesaria para abonar el importe de la tarifa en las máquinas expendedoras.

### Artículo 8. Vehículos excluidos de la limitación. condiciones

#### Artículo 8.1. Vehículos excluidos limitación

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los siguientes vehículos:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y las bicicletas. No obstante, estos vehículos no pueden estacionar en las plazas de aparcamiento reguladas por la ORA cuando, a una distancia inferior a 50m, exista una zona habilitada para el estacionamiento de estos vehículos.

2. Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

3. Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de esta autorización.

4. Los vehículos eléctricos de más de dos ruedas debidamente identificados con el distintivo de vehículo eléctrico MELIB o con el distintivo 0 emisiones emitido por la DGT (anexo 3).

#### Artículo 8.2. Vehículos con exclusión parcial de la limitación

1. Las máquinas de ORA podrán expedir tiques horarios gratuitamente para los vehículos propiedad de un usuario con autorización temporal para el amarre en base que disponga de la tarjeta de usuario expedida por Ports de les Illes Balears, previo acuerdo a este efecto por la dirección de Ports de les Illes Balears. Este tique no eximirá a los usuarios del cumplimiento de las regulaciones de duración del estacionamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo relativo a la tarjeta de usuario.

2. No están obligados a acreditar la posesión de autorización de estacionamiento, pero sí sometidos a sus limitaciones temporales (de 2 h), los conductores de vehículos turismos en que en su interior permanezca algún pasajero mayor de edad.

### Artículo 9. Carga y descarga

1. Las reservas de carga y descarga que se encuentren ubicadas en una zona de ORA titularidad de Ports de les Illes Balears, están sometidas a las normas indicadas en este artículo durante el período de duración de la reserva y en la regulación de estas reglas una vez finalizada la misma.

2. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deben efectuarse con estricta observancia de las normas:



- a) El vehículo debe estacionarse junto a la orilla de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, su interrupción. Se puede hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga o durante un tiempo máximo de quince (15) minutos.
- b) Las mercancías deben cargarse y descargarse por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte posterior.
- c) La carga y descarga debe efectuarse con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios del puerto.
- d) Las operaciones de carga y descarga deben efectuarse con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga como cuando se realicen haciendo uso de los sitios destinados al estacionamiento.
- e) En ningún caso deben almacenarse en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.
- f) En caso de existir una zona de carga y descarga habilitada al efecto en el puerto queda específicamente prohibido realizar estas labores en lugares no habilitados.

#### **CAPÍTULO IV. TARJETA DE USUARIO Y TIQUE DE ESTACIONAMIENTO**

##### **Artículo 10. Tarjeta de usuario**

1. Los usuarios (persona física o jurídica) con autorización vigente de Ports de les Illes Balears para el amarre de embarcaciones que estén al corriente de pago con el ente público, podrán solicitar una tarjeta acreditativa de usuario, si así lo acuerda la dirección de Ports de les Illes Balears al efecto, previo informe técnico, mediante resolución motivada del vicepresidente ejecutivo de Ports de les Illes Balears para un (1) único vehículo definido como turismo, vehículo mixto o vehículo industrial tipo furgoneta, para estacionar en la zona habilitada al efecto durante una jornada completa sin que le resulte de aplicación el horario de los estacionamientos en zonas con horario limitado.

Se entenderá por jornada completa hasta las 00: 00h del mismo día.

La tarjeta se solicitará por escrito y se abonará la tasa por formación de expediente, apertura y tramitación. Esta tarjeta tiene un plazo de vigencia máximo que coincidirá con el de la correspondiente autorización temporal de amarre. Si se solicita la renovación del amarre, se debe solicitar una nueva tarjeta acreditativa y se abonará de nuevo la tasa.

En caso de no solicitarse, a pesar de cumplir los requisitos anteriores, el usuario deberá sujetarse al régimen general establecido.

2. La tarjeta tendrá validez única y exclusivamente en el puerto para el que ha sido expedida.
3. Únicamente podrá otorgarse una tarjeta acreditativa de usuario para un vehículo por autorización de amarre.
4. La tarjeta acreditativa de usuario permitirá estacionar en el periodo establecido en el artículo 4, durante una jornada completa (hasta las 00: 00h del mismo día), una vez transcurridas las 2 (dos) primeras horas permitidas dentro del horario de aplicación de la ORA; en el mismo aparcamiento.
5. El plazo máximo de validez de la tarjeta no podrá superar en ningún caso el plazo de vigencia de la autorización para el amarre, dejando de tener validez cuando ésta finaliza su vigencia.
6. La tarjeta deberá exhibirse en el interior del vehículo conjuntamente con el tique horario de aparcamiento expedido por las máquinas instaladas a tal efecto, en su cristal delantero de forma que resulte visible desde el exterior .
7. En caso de pérdida de la tarjeta de usuario, podrá expedirse un duplicado de forma gratuita, siempre que el interesado haga una declaración expresa de la pérdida y se comprometa a su destrucción inmediata en caso de una eventual recuperación . En caso de cambio de vehículo el titular de la tarjeta de usuario deberá devolver la tarjeta del vehículo antiguo al solicitar la nueva tarjeta.
8. Ports de les Illes Balears podrá, en cualquier momento, por motivos de explotación portuaria retirar o anular estas tarjetas, procediendo a la devolución del importe recibido en proporción a los meses en que no se llegue a utilizar.
9. El otorgamiento de la tarjeta no supondrá, en ningún caso, reserva de plaza de aparcamiento ni compromiso por parte de Ports de les Illes Balears de proporcionar este servicio.

##### **Artículo 11. Solicitud**

En caso de que se acuerde otorgar tarjeta de usuario, se otorgará con validez igual o inferior al período de vigencia de la autorización para la ocupación de un amarre, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Se otorga al titular un (1) único distintivo por vehículo.



2. El titular de una autorización para amarre deberá solicitar expresamente el distintivo y deberá abonar la tasa correspondiente aportando los originales de los siguientes documentos o, en su caso, fotocopias en los términos contemplados en el último párrafo de este artículo:

- a) Impreso normalizado de solicitud debidamente cumplimentado.
- b) Resguardo de ingreso de la tasa para formación de expediente, apertura y tramitación, donde conste el nombre del solicitante.
- c) Documento nacional de identidad o permiso de conducción.
- d) Permiso de circulación del vehículo en el que debe figurar la condición del interesado como propietario del vehículo. Si no dispone de vehículo a su nombre, permiso de circulación del vehículo que señale en la solicitud de autorización de la tarjeta de usuario para un vehículo:
  - di. En el supuesto de personas físicas que tengan la disponibilidad del vehículo, mediante contrato de "leasing" o "renting" suscrito a su nombre, deben aportar copia del contrato.
  - dii. En el supuesto de personas que tengan la disponibilidad del vehículo mediante contrato de "leasing" o de "renting" suscrito a nombre de una empresa, deberán aportar el contrato y el seguro del vehículo, debiendo constar en todos dos documentos como conductor habitual el solicitante, y declaración suscrita por el representante legal de la empresa en que preste sus servicios y en la que se manifieste la adscripción del vehículos a su persona.
  - diii. En caso de que el vehículo fuera propiedad de una empresa, y no estuviera adquirido por los seis temas referidos en el párrafo anterior, deberán aportar el seguro del vehículo en el que conste el solicitante como conductor habitual y certificación de la empresa propietaria en la que preste sus servicios, donde conste la adscripción del vehículo al referido solitante, y su utilización como percepción en especie.
  - div. En todo caso, la empresa arrendadora deberá acreditar su facultad para realizar este tipo de contratos, mediante la exhibición de las escrituras de constitución de la sociedad, donde conste, en su objeto social, el alquiler de vehículos o la arrendamiento financiero, así como la exhibición del impuesto de actividades económicas o certificado de la tributación fiscal por uno de estos conceptos.

Además de realizar las comprobaciones que Ports de les Illes Balears considere necesarias, el ente público podrá exigir a los interesados que aporten cuantos documentos complementarios estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no quede debidamente justificado.

En el supuesto de aportarse fotocopia de los documentos exigidos, estas deben estar debidamente compulsadas, cotejados los documentos originales por notario, organismo público o gestor administrativo, constante el sello identificativo del órgano y la identificación de la persona que la practicó, así como la fecha de compulsas, la validez máxima es de un año a partir de la fecha de su expedición.

#### **Artículo 12. Tique de estacionamiento**

El tique de estacionamiento expedido en las zonas de ORA debe incluir como mínimo:

1. Fecha y hora de finalización de estacionamiento
2. Importe abonado
3. Número de tique
4. Logotipo de Ports de les Illes Balears

#### **Artículo 13. Tarjetas especiales**

En casos excepcionales y en razón del interés público de la actividad desarrollada, Puertos de las Islas Baleares puede otorgar tarjetas especiales de horario ilimitado siguiendo la tramitación en la forma y plazo que mediante procedimiento al efecto se establezca.

Las tarjetas especiales serán concedidas mediante resolución motivada del Vicepresidente Ejecutivo de Ports de les Illes Balears con una validez máxima anual, pudiendo el ente público efectuar las comprobaciones que, a tal efecto, estime oportunas en cualquier momento o situación.

#### **Artículo 14. Contenido mínimo de las tarjetas de usuario y especiales**

Las tarjetas de usuario y las tarjetas especiales deben contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Logotipo de Ports de les Illes Balears.
- b) Indicación de tipo de tarjeta mediante el siguiente texto:  
"Tarjeta usuario ORA" o "Tarjeta especial ORA" junto al texto  
"Autorización de estacionamiento en zona portuaria"



- c) Número de la tarjeta, siguiendo el orden correlativo de otorgamiento ajustado al seguimiento administrativo de Ports de les Illes Balears.
- d) Matrícula del vehículo autorizado.
- e) Fecha de finalización de validez.
- f) Nombre del puerto para la que es válida.

## CAPÍTULO V. CONTROL Y VIGILANCIA

### Artículo 15. Control y vigilancia

#### Artículo 15.1. control

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las reglas de funcionamiento y, por tanto, garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento, es imprescindible el establecimiento de un control de los vehículos estacionados dotado de los medios materiales y personales necesarios.

Asimismo, se pondrán a disposición de los usuarios, para su conocimiento, las condiciones que regulan la zona ORA.

#### Artículo 15.2. Vigilancia

Los agentes guardamuelles y el personal de la entidad velarán por el cumplimiento de las presentes normas, contando para ello, en caso de que así se establezca, con el apoyo de personal asignado específicamente para el control del estacionamiento, que tendrán plena capacidad de obrar en todo lo relativo al funcionamiento del servicio.

Las personas encargadas de la vigilancia e inspección denunciarán mediante la interposición de boletín de denuncia las infracciones generales del estacionamiento y el incumplimiento de las condiciones reguladas en las ordenanzas, con el contenido mínimo siguiente:

1. Logotipo de Ports
2. Nombre del puerto
3. nº de boletín
4. Fecha
5. Hora
6. nº de matrícula del vehículo
7. Marca, modelo y color
8. Lugar de la infracción
9. Precepto infringido
10. Descripción
11. Agente denunciante
12. Firma del controlador
13. Importe de la sanción
14. Importe de la sanción con la aplicación de la reducción correspondiente
15. Plazo de 20 días hábiles para realizar el pago de la sanción con importe reducido
16. Anulación del boletín si procede, importe de anulación, y plazo para hacerla efectiva
17. Forma de pago
18. nº de cuenta bancaria (IBAN y SWIFT), indicando como concepto el nº de boletín





19. Posibilidad de pago en la sede electrónica de Ports de las Illes Balears

Asimismo, podrán adoptarse las medidas necesarias para la restitución del dominio público portuario, en los términos previstos en la Ley 10/2005, de Ports de les Illes Balears; pudiendo ordenar la inmovilización o retirada de un vehículo cuando se encuentre estacionado en zona prohibida, entorpezca el normal funcionamiento del servicio, permanezca estacionado en la zona ORA sin colocar el distintivo que lo autoriza o por el triple del tiempo permitido conforme a lo anteriormente establecido.

**Artículo 15.3. Exención de responsabilidad**

Ports de les Illes Balears no responderá de los daños que puedan producirse en los vehículos estacionados o de los posibles robos, ni de los daños que se pudieran producir en los vehículos que tengan que desplazarse por aparcamiento indebido por esta operación.

**CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 16. Infracciones**

1. El artículo 97 *b* de la Ley 10/2005, de Ports de les Illes Balears tipifica como infracción leve, el estacionamiento de vehículos fuera de los espacios destinados para este uso o con infracción de las condiciones o de la señalización que lo regula. A estos efectos se considerará infracción:

- a) Rebasar el tiempo máximo de estacionamiento autorizado.
- b) Rebasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el tique horario de aparcamiento.
- c) Volver a estacionar una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento en un radio inferior a 200 metros del lugar último de estacionamiento antes de transcurridas cuatro (4) horas desde la hora límite de finalización del estacionamiento anterior que figure en el tique correspondiente.
- d) Estacionar sin tique o tarjeta especial.

El artículo 97 *h* de la Ley 10/2005, de Ports de les Illes Balears tipifica como infracción leve la omisión o la aportación de forma defectuosa, voluntariamente o por negligencia inexcusable, de cualquier información que se tenga que suministrar a la administración portuaria por prescripción legal o reglamentaria. A estos efectos se considerará infracción:

- e) No utilizar debidamente cualquiera de las tarjetas contempladas en las presentes reglas.
- f) Incumplir los titulares de las tarjetas la obligación de comunicar la transferencia del vehículo.
- g) Incumplimiento de alguno de los requisitos en virtud de los cuáles se concedió la tarjeta.

El artículo 98 *e* de la Ley 10/2005, de Ports de les Illes Balears tipifica como infracción grave el falseamiento de cualquier información aportada a la administración portuaria en cumplimiento de una obligación legal o requerimiento de esta. A estos efectos se considerará infracción:

- h) Utilizar un tique, tarjeta de usuario o tarjeta especial manipulados o falsificados.
- i) Utilizar un tique, tarjeta de usuario o tarjeta especial anulada, caducada o inválida.
- j) Utilizar la tarjeta de usuario o tarjeta especial una vez transferida la propiedad del vehículo para el que se otorgó.

**Artículo 17. Sanciones**

1. Para el régimen de infracciones, responsabilidad, prescripción, graduación, sanciones accesorias, imposición de sanciones, sanciones accesorias se estará a lo especificado en el Título V de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Ports de les Illes Balears.

2. Las infracciones tipificadas en el artículo 16 *a, b, c y d*, de esta Ordenanza se sancionaran con multa de 60€, las infracciones tipificadas en el artículo 16 *e, f y g*, se sancionaran con una multa de 150€, con una reducción general del 40% prevista para las infracciones leves, las infracciones tipificadas en el artículo 16 *h, i, y j*, se sancionaran con una multa de 250€, con una reducción del 30% prevista para las infracciones graves.

Las reducciones citadas en el apartado anterior se aplicaran, en el caso de reconocimiento voluntario de la propia responsabilidad por parte del infractor, siempre que lo comunique a Ports de les Illes Balears antes de la iniciación del procedimiento sancionador o en cualquier momento de su tramitación anterior a la notificación de la propuesta de resolución.

3. En el caso de la comisión de una infracción tipificada como grave, puede ir acompañada entre otras sanciones accesorias a la inhabilitación del infractor para ser titular de autorizaciones de estacionamiento en el plazo de dos años.

4. Además de la imposición de multas y otras sanciones accesorias, se podrán imponer multas coercitivas para la ejecución de los actos derivados de los procedimientos sancionadores.

5. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza puedan constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.





6. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, y hasta entonces quedará interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

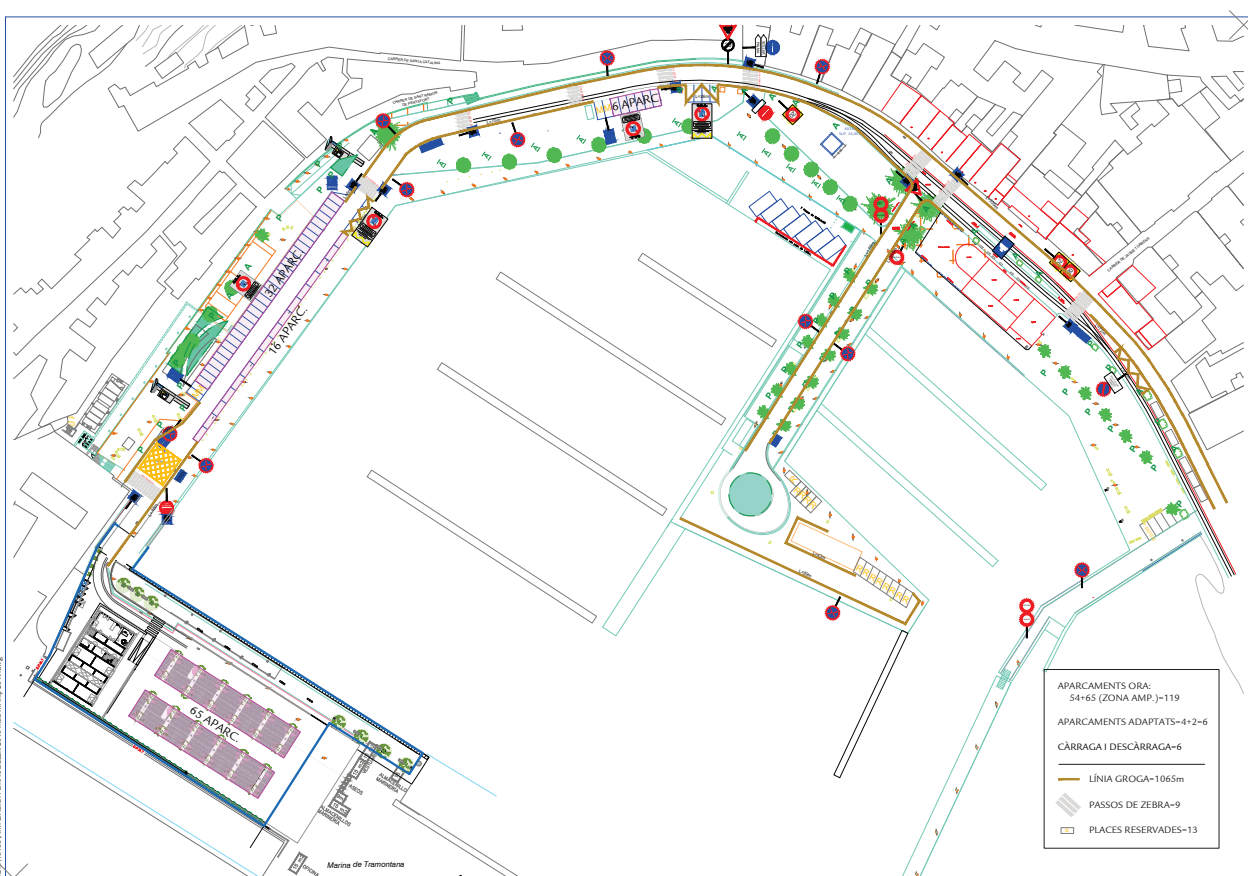
Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada las siguiente ordenanza:

1. Ordenanza para la ordenación y la regulación del estacionamiento tarifado con horario limitado (ORA) en el puerto de Sóller (BOIB núm. 85, de 15/06/2013).

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.





TÈCNIC RESPONSABLE:

DELINEANT:

DATA:

ESCALA:

PLÀNOL:

DESCRIPCIÓ:

PROJECTE:

jpc

27-03-19

1/1000

1 de 1

PLTA. GRAL. DEL PORT

PORT DE SÓLLER





### ANEXO III

